



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 015 Ordinaria de 27 de marzo de 2006

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 303/05

INSTRUCCION No. 57/05

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 408/05

R. No. 412/05

R. No. 413/05

R. No. 414/05

R. No. 415/05

R. No. 416/05

R. No. 417/05

R. No. 418/05

R. No. 421/05

R. No. 422/05

R. No. 423/05

R. No. 424/05

R. No. 425/05

R. No. 426/05

R. No. 427/05

R. No. 428/05

R. No. 429/05

R. No. 430/05

R. No. 431/05

R. No. 432/05

R. No. 433/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 27 DE MARZO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 15 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 225

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 303/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera y tributaria del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: La Ley No. 73, “Del Sistema Tributario”, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Disposición Transitoria Unica, dispone que hasta tanto entren en vigor los tributos en ella establecidos mantendrán su vigencia los actualmente instituidos; y en su Disposición Final Primera, inciso f), que el Impuesto sobre las Ventas y el Impuesto Especial a Productos sustituirán, cuando las condiciones económicas así lo aconsejen, el Impuesto de Circulación actual.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 44, “De los ingresos al Presupuesto del Estado provenientes del sector estatal y de las organizaciones políticas, sociales y de masas”, de fecha 6 de julio de 1981, en su Artículo 1, establece el Impuesto de Circulación como forma de centralizar en el Presupuesto del Estado una parte de la renta nacional creada en el proceso de la producción material; disponiendo la Resolución No. 20, de fecha 15 de septiembre de 1992, del extinto Comité Estatal de Finanzas y cuyas funciones fueron asumidas por el Ministerio de Finanzas y Precios, las reglas y procedimientos para su aplicación.

POR CUANTO: Es necesario simplificar el mecanismo de aporte de ingresos al Presupuesto del Estado por razón del Impuesto de Circulación, lo cual adicionalmente incidirá de manera favorable en la situación financiera de las empresas obligadas a su pago, así como adecuar la exigencia de este impuesto a las actuales condiciones económicas; siendo menester, a tales efectos, modificar los Apartados Séptimo y Octavo de la mencionada Resolución No. 20 de 1992, estableciendo nuevos plazos para su pago e ingreso, así como el Apartado Quinto de la Resolución No. 5, de fecha 26 de mayo de 1994, de este Ministerio.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los Apartados Séptimo y Octavo de la Resolución No. 20, de fecha 15 de septiembre de 1992, del extinto Comité Estatal de Finanzas, contentiva de las regulaciones para el pago del Impuesto de Circulación por las empresas obligadas a su pago, que quedarán redactados como sigue:

“**Séptimo:** Las empresas sujetas al Impuesto de Circulación, se obligan a su pago en los plazos siguientes:

1. Cada cinco (5) días naturales, a partir de las ventas totales, descontadas las devoluciones y rebajas en ventas, concluidas al cierre de los días cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y último del mes, para las empresas cuyo volumen de impuesto en el año superen los quince millones de pesos (15.0 MMP).
2. mensual, a partir de las ventas totales, descontadas las devoluciones y rebajas en ventas, concluidas al cierre de cada mes, para las empresas cuyo volumen anual planificado o real del año anterior del Impuesto de Circulación sea inferior a quince millones de pesos (15.0 MMP)”.

“**Octavo:** Los aportes al Presupuesto del Estado del Impuesto de Circulación se efectuarán en los plazos siguientes, expresados en días posteriores al día o último día del período de ventas, mencionado en el apartado precedente:

- a) Por las empresas o establecimientos que realizan funciones de circulación nacional, o sea, que efectúan regularmente más del 50% de sus ventas fuera de la provincia donde radican y que:
 - Aportan por cinco días, hasta 30 días naturales.
 - Aportan por meses, hasta 15 días naturales.
- b) Por las empresas o establecimientos que realizan funciones de subordinación provincial, independientemente de su subordinación y que aportan por meses, hasta 8 días naturales.
- c) Por las demás empresas o establecimientos que realizan funciones de circulación, fundamentalmente en el

mismo municipio donde radican, y que aportan por meses, hasta 5 días naturales.

Cuando el día de pago resulte ser un día inhábil, dicho pago se realizará el día hábil siguiente.

En su caso, para la Empresa Provincial de Cigarros, Tabacos y Fósforos de Ciudad de la Habana, se mantendrá un tratamiento especial de 40 días para efectuar el pago del Impuesto de Circulación.

SEGUNDO: Modificar el apartado Quinto de la Resolución No. 5, de fecha 26 de mayo de 1994, de este Ministerio, que quedará redactado como sigue:

“**Quinto:** Las diferencias que se produzcan entre los precios de venta a la población menos los márgenes comerciales que procedan y los precios mayoristas vigentes, se ingresarán íntegramente por el concepto del Impuesto de Circulación, por los párrafos siguientes del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado:

012010	Bebidas alcohólicas
012020	Cervezas y maltas
012050	Cigarros
012060	Tabacos
012200	Combustibles, grasas y lubricantes”

TERCERO: Esta Resolución entra en vigor a partir del día 1ro. de enero de 2006.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2005.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

INSTRUCCION No. 57/2005

Por la Resolución No. 288, de fecha 14 de octubre de 2004, se establece un financiamiento con cargo al Presupuesto Central, mediante una transferencia corriente de destino específico, por la diferencia negativa que se produce en las empresas productoras autorizadas a realizar ventas minoristas directamente a la población, al consumo social, la gastronomía popular y al comercio minorista, en lo adelante empresas productoras autorizadas, y las empresas circuladoras mayoristas cuando comercializan productos o familias de productos establecidas en el Anexo No. 1 de la mencionada Resolución.

Que en el Apartado Primero de la referida Resolución, se establece que la adición al Anexo No. 1 de nuevos productos o familias de productos se realiza mediante instrucción expresa de este Ministerio, por lo que dada la situación financiera de la empresa Provincial de Jardines de ciudad de La Habana se hace necesario incorporar el producto que por la presente se define y aplicar de forma retroactiva el subsidio a partir del 1ro. de enero del año 2005.

Por la facultad en mi delegada por el Apartado Séptimo de la citada Resolución instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Adicionar en el Anexo No. 1 Resolución No. 288, de fecha 14 de octubre de 2004, (en el numeral 9)

el producto “Confecciones Fúnebres Coronas de \$30.00”, para la provincia de Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: Esta Instrucción entra en vigor en la fecha de su firma y se aplica para las operaciones realizadas a partir del 1ro. de enero del 2005.

NOTIFIQUESE: A la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Presidente del Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana, y a las direcciones generales de Presupuesto y Precios.

COMUNIQUESE A la Dirección de Organización y Metodología y a la Empresa Gráfica de Finanzas al Día de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana a los 29 días de diciembre de 2005.

José Eloy Llaguno Barres
Viceministro de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 408

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Arena Boca de Galafre, ubicado en el municipio San Juan y Martínez, provincia Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Arena Boca de Galafre, con el objeto de explotar el mineral arena, para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio San Juan y Martínez, provincia Pinar del Río, abarca un área de 18.56 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	265 170	199 725
2	265 300	199 925
3	264 500	200 100
4	264 700	199 700
5	264 875	199 625
6	264 950	199 800
1	265 170	199 725

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente y con el Ministerio del Interior de la provincia de Pinar del Río, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Atendiendo a la cercanía del área de explotación al Río Ramones, el concesionario debe respetar lo establecido en la norma cubana sobre franjas forestales de las zonas de protección de embalses y causes fluvia-

les que establece que las franjas de protección de los ríos principales es de 20 metros en ambos márgenes medidos en proyección horizontal a partir del borde del cauce natural, así como a cumplir lo establecido en el artículo 35 de la ley Forestal sobre la obligación de reforestar el terreno donde haya extracción de minerales a cielo abierto.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 412

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey, ha presentado la renuncia de la concesión de explotación, Ampliación Magnesita Redención, que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 292 de 5 de agosto de 2002 del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación otorgados mediante la Resolución No. 292 de 5 de agosto de 2002 del Ministro de la Industria Básica a la Empresa Geominera Camagüey, en el área del yacimiento Ampliación Magnesita Redención.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 292 de 5 de agosto de 2002, del Ministro de la Industria Básica, en el área del yacimiento Ampliación Magnesita Redención, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjui-

cios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 292 de 5 de agosto de 2002, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación a la Empresa Geominera Camagüey, en el área denominada Ampliación Magnesita Redención.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Camagüey.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 413

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Caliza Siboney, ubicado en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Caliza Siboney, con el objeto de explotar el mineral de caliza, para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba, abarca

un área de 2.29 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	145 527	615 392
2	145 537	615 363
3	145 569	615 354
4	145 709	615 684
5	145 716	615 738
6	145 659	615 729
1	145 527	615 392

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente y la Delegación Provincial del Ministerio del Interior de Santiago de Cuba para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 414

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de La Habana ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el traspaso de los derechos mineros de explotación que le fueron otorgados a través de la Resolución No. 171 de 3 de mayo de 2005 en el área del yacimiento Zona Cantera 1, de los cuales es titular, a favor de la Empresa de Canteras, del Ministerio de la Construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso solicitado.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar el traspaso de los derechos mineros de explotación otorgados a la Empresa de Materiales de Construcción de La Habana, a través de la Resolución No. 171 de 3 de mayo de 2005, en el área del yacimiento Zona Cantera 1, a favor de la Empresa de Canteras, del Ministerio de la Construcción.

SEGUNDO: Se ratifican todos los términos, disposiciones y obligaciones dispuestas en la Resolución No. 171 de 3 de mayo de 2005, del Ministro de la Industria Básica, las

que serán en lo adelante de obligatorio cumplimiento por la Empresa de Canteras, del Ministerio de la Construcción.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

CUARTO: La autorización dispuesta en la presente Resolución quedará sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación a la Empresa de Canteras, y no procediera a su inscripción en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de La Habana y al Director de la Empresa de Canteras.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 415

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para explotar el mineral de zeolita en el área del yacimiento denominado Zeolita Palmarito de Cauto, ubicado en el municipio San Luí, provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: A pesar de existir en la Oficina Nacional de Recursos Minerales un informe de exploración orientativa y detallada del yacimiento de Zeolita Palmarito de Cauto, está clasificado como material geológico de consulta ya que el mismo no está listo para su asimilación industrial.

POR CUANTO: No es racional autorizar la explotación del yacimiento para los usos solicitados al no estar demostrada la calidad del mineral.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda no autorizar la explotación del yacimiento Zeolita Palmarito de Cauto.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Denegar a la Empresa Geominera Oriente la concesión de explotación solicitada sobre el área denominada Zeolita Palmarito de Cauto, para la explotación del mineral zeolita.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director general de la Empresa Geominera Oriente.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 416

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, en el área denominada Desarrollo de los Arcos Volcánicos del Cretácico, con el objetivo de realizar un estudio petrológico de las zonas de desarrollo de los arcos volcánicos del cretácico y el paleógeno.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa, el permiso de reconocimiento solicitado en el área denominada Desarrollo de los Arcos Volcánicos del Cretácico, con el objetivo de realizar un estudio petrológico de las zonas de desarrollo de los arcos volcánicos del cretácico y el paleógeno.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en los municipios Moa, Mayarí, Sagua de Tánamo y Baracoa, en las provincias de Holguín y Guantánamo respectivamente, abarca un área de 24 600 hectáreas y se localiza en el terreno en coordenadas Lambert en el Sistema Cuba Sur, siguientes:

Sector Frank País:**Batista:**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	206 000	640 000
2	210 000	640 000
3	210 000	650 000
4	206 000	650 000
1	206 000	640 000

Dentro de este sector se encuentra el área protegida Parque Nacional Pico Cristal, por lo que los trabajos se realizarán previa coordinación y con la presencia de la administración de dicha Area Protegida, a la que deberá entregarse copia de los resultados de los estudios e investigaciones, una vez concluidas éstas.

Sector Calabazas:**Mucaral:**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	191 000	653 000
2	195 000	653 000
3	195 000	659 000
4	191 000	659 000
1	191 000	653 000

La Carabela:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	216 000	651 000
2	219 000	651 000
3	219 000	654 000
4	216 000	654 000
1	216 000	651 000

Sector Moa:**Quemado del Negro:**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	212 000	704 000
2	220 000	704 000
3	220 000	710 000
4	212 000	710 000
1	212 000	704 000

Dentro de este sector se encuentra el área protegida Reserva de la Biosfera Cuchillas del Toa, por lo que los trabajos se realizarán previa coordinación con la junta coordinadora de dicha Area Protegida, a la que deberá entregarse copia de los resultados de los estudios e investigaciones, una vez concluidas éstas.

Sector Sagua de Tánamo:**Calentura:**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	206 000	688 000
2	211 000	688 000
3	211 000	691 000
4	206 000	691 000
1	206 000	688 000

Dentro de este sector se encuentra el área protegida Parque Nacional Alejandro de Humboldt y la Reserva de la Biosfera Cuchillas del Toa, por lo que los trabajos se realizarán previa coordinación y con la presencia de la administración de dicha Area Protegida, a la que deberá entregarse copia de los resultados de los estudios e investigaciones, una vez concluidas éstas.

Sector Duaba:**Los Corrales:**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	180 000	718 000
2	186 000	718 000
3	186 000	721 000
4	180 000	721 000
1	180 000	718 000

Sector Loma Miraflores:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	218 000	686 000
2	221 000	686 000
3	221 000	689 000
4	218 000	689 000
1	218 000	686 000

Dentro de este sector se encuentra el área protegida Reserva Florística Manejada "Cerro Miraflores", por lo que los trabajos se realizarán previa coordinación con la especialista de Áreas Protegidas del CITMA de la provincia de Holguín, a la que deberá entregarse copia de los resultados de los estudios e investigaciones, una vez concluidas éstas.

Sector Imias:**El Palenque:**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	162 000	719 000
2	168 000	719 000
3	168 000	724 000
4	162 000	724 000
1	162 000	719 000

Sector Calabazas:**Moreiro:**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	203 000	640 000
2	205 000	640 000
3	205 000	650 000
4	203 000	650 000
1	203 000	640 000

Sector Cayo Guin:**La Lisa:**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	204 000	728 000
2	206 000	728 000
3	206 000	730 000
4	204 000	730 000
1	204 000	728 000

La Alcarraza:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	196 000	656 000
2	201 000	656 000
3	201 000	659 000
4	196 000	659 000
1	196 000	656 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

UNDÉCIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al permisionario y éste no la hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Rector del Instituto Superior Metalúrgico de Moa.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 417

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de

llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos EXPLOMAT, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, en el área denominada La Luisa para la obtención de diferentes muestras de tipos litotecnológicos que permitan ensayar dosificaciones para la diversificación de la producción del combinado de cerámica roja de Managua y de la línea de monoporoso de la planta de cerámica blanca de San José de las Lajas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a La Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos EXPLOMAT, el permiso de reconocimiento solicitado en el área denominada La Luisa para la obtención de diferentes muestras de tipos litotecnológicos que permitan ensayar dosificaciones para la diversificación de la producción del Combinado de Cerámica Roja de Managua y de la línea de monoporoso de la Planta de Cerámica Blanca de San José de las Lajas.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Melena del Sur, en la provincia Habana, abarca un área de 49.92 hectáreas y se localiza en el terreno en coordenadas Lambert en el Sistema Cuba Sur, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	323 900	384 100
2	323 900	384 740
3	323 120	384 740
4	323 120	384 100
1	323 900	384 100

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permi-

sionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar y a la delegación territorial del MININT de la provincia de La Habana el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

NOVENO: Si, como consecuencia de los trabajos autorizados por la presente Resolución, el permisionario afectara intereses o derechos de terceros, dentro del área del permiso, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DÉCIMO: El permisionario está obligado a comunicar el inicio de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan a la Empresa Mañalich y a la UBPC José Estrada.

UNDÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOTERCERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al permisionario y éste no la hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos EXPLOMAT.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 418

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos EXPLOMAT, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, en el área denominada El Valle, para la obtención de muestras de los tipos litotecnológicos existentes para ensayar diferentes dosificaciones para la producción de cerámica roja y blanca.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a La Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos EXPLOMAT, el permiso de reconocimiento solicitado en el área denominada El Valle, para la obtención de muestras de los tipos litotecnológicos existentes para ensayar diferentes dosificaciones para la producción de cerámica roja y blanca.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio San Antonio de Los Baños, en la provincia Habana, abarca un área de 40.60 hectáreas y se localiza en el terreno en coordenadas Lambert en el Sistema Cuba Norte, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	340 780	348 120
2	340 780	348 700
3	340 080	348 700
4	340 080	348 120
1	340 780	348 120

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de

Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar y a la delegación territorial del MININT de la provincia La Habana el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

NOVENO: Si, como consecuencia de los trabajos autorizados por la presente Resolución, el permisionario afectara intereses o derechos de terceros, dentro del área del permiso, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DÉCIMO: El permisionario está obligado a comunicar el inicio de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan a la Empresa Tabacalera Lázaro Peña.

UNDÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOTERCERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al permisionario y éste no la hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos EXPLOMAT.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 421

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el cual fue otorgada la concesión de investigación geológica a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, mediante la Resolución No. 244 de 13 de octubre de 2004 del Ministro de la Industria Básica, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento, Arena Chambas V.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante la Resolución No. 244 de 13 de octubre de 2004, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento, Arena Chambas V.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 244 de 13 de octubre de 2004, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento, Arena Chambas V.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 422

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 138 de 5 de mayo de 2004, del Ministro de la Industria Básica, para el permiso de reconocimiento al Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa, sobre el área denominada Playa Mejías.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado por la Resolución No. 138 de 5 de mayo de 2004, del Ministro de la Industria Básica, al Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Playa Mejías.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento otorgado al Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Playa Mejías.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 138 de 5 de mayo de 2004, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó al Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa, el permiso de reconocimiento que se extingue, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Playa Mejías.

CUARTO: La presente resolución surtirá efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Rector del Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 423

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 86 de 11 de marzo de 2004, del

Ministro de la Industria Básica, para el permiso de reconocimiento a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, sobre el área denominada La Ceniza.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado por la Resolución No. 86 de 11 de marzo de 2004, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada La Ceniza.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada La Ceniza.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 86 de 11 de marzo de 2004, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, el permiso de reconocimiento que se extingue, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada La Ceniza.

CUARTO: La presente resolución surtirá efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 424

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el cual fue otorgada y prorrogada respectivamente la concesión de investigación geológica a la Empresa de Asistencia y Servicios, mediante las Resoluciones No. 196 de 15 de junio de 2000 y 87 de 11 de marzo de 2004, ambas del Ministro de la Industria Básica, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento, Ocho Vías.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada y prorrogada respectivamente mediante las Resoluciones No. 196 de 15 de junio de 2000 y 87 de 11 de marzo de 2004, ambas del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Asistencia y Servicios, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento, Ocho Vías.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Asistencia y Servicios, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 196 de 15 de junio de 2000 y 87 de 11 de marzo de 2004, ambas del Ministro de la Industria Básica, que otorgó y prorrogó respectivamente la concesión de investigación geológica a la Empresa de Asistencia y Servicios, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento, Ocho Vías.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Asistencia y Servicios.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 425

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el cual fue otorgada la concesión de explotación al Complejo Agroindustrial Arrocerero "Hermanos Mayo", mediante la Resolución No. 29 de 12 de enero de 2000 del Ministro de la Industria Básica, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento, Cayojo I.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 29 de 12

de enero de 2000, del Ministro de la Industria Básica, al Complejo Agroindustrial Arrocero "Hermanos Mayo", para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento, Cayojo I.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Complejo Agroindustrial Arrocero "Hermanos Mayo", está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 29 de 12 de enero de 2000, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó la concesión de explotación al Complejo Agroindustrial Arrocero "Hermanos Mayo", para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento, Cayojo I.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Complejo Agroindustrial Arrocero "Hermanos Mayo".

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 426

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el cual fue otorgada la concesión de explotación al Complejo Agroindustrial Arrocero "Hermanos Mayo", mediante la Resolución No. 28 de 12 de enero de 2000 del Ministro de la Industria Básica, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento, Bahía.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 28 de 12 de enero de 2000, del Ministro de la Industria Básica, al Complejo Agroindustrial Arrocero "Hermanos Mayo", para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento, Bahía.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Complejo Agroindustrial Arrocero "Hermanos Mayo", está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 28 de 12 de enero de 2000, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó la concesión de explotación al Complejo Agroindustrial Arrocero "Hermanos Mayo", para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento, Bahía.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Complejo Agroindustrial Arrocero "Hermanos Mayo".

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 427

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el cual fue otorgada y prorrogada respectivamente la concesión de procesamiento a la Empresa de Canteras, mediante las Resoluciones No. 135 de 26 de abril de 1999 y 260 de 7 de octubre de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento, Río Piedra.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de procesamiento otorgada y prorrogada respectivamente mediante las Resoluciones No. 135 de 26 de abril de 1999 y 260 de 7 de octubre de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Canteras, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento, Río Piedra.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de procesamiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Canteras, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de procesamiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones

por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 135 de 26 de abril de 1999 y 260 de 7 de octubre de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica, que otorgaron y prorrogaron respectivamente la concesión de procesamiento a la Empresa de Canteras, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento, Río Piedra.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Canteras.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 428

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el cual fue otorgada la concesión de explotación a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, Villa Clara, mediante la Resolución No. 137 de 5 de mayo de 2004 del Ministro de la Industria Básica, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento Loma de Triana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 137 de 5 de mayo de 2004, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, Villa Clara, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento Loma de Triana.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, Villa Clara, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 137 de 5 de mayo de 2004, del Ministro de la Industria Básica, que otor-

gó la concesión de explotación a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, Villa Clara, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento Loma de Triana.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, Villa Clara.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 429

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el cual fue otorgada la concesión de explotación a la Unidad Provincial Inversionista de la Vivienda de Pinar del Río, mediante la Resolución No. 242 de 3 de septiembre de 2003 del Ministro de la Industria Básica, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento Galope.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 242 de 3 de septiembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, a la Unidad Provincial Inversionista de la Vivienda de Pinar del Río, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento Galope.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Unidad Provincial Inversionista de la Vivienda de Pinar del Río, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 242 de 3 de septiembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó la concesión de explotación a la Unidad Provincial Inversionista de la Vivienda de Pinar del Río,

para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento Galope.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Unidad Provincial Inversionista de la Vivienda de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 430

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 171 de 23 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, para el permiso de reconocimiento al Instituto de Geología y Paleontología, sobre el área denominada Generalización Ciego Camagüey Las Tunas.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado por la Resolución No. 171 de 23 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, al Instituto de Geología y Paleontología, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Generalización Ciego Camagüey Las Tunas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento otorgado al Instituto de Geología y Paleontología, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Generalización Ciego Camagüey Las Tunas.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 171 de 23 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó el permiso de reconocimiento al Instituto de Geología y Paleontología en el área denominada Generalización Ciego Camagüey Las Tunas.

CUARTO: La presente resolución surtirá efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Instituto de Geología y Paleontología.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 431

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 161 de 10 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, para el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Camagüey, sobre el área denominada Alrededores de Golden Hill.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado por la Resolución No. 161 de 10 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa Geominera Camagüey, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Alrededores de Golden Hill.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Geominera Camagüey, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Alrededores de Golden Hill.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 161 de 10 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó a la Empresa Geominera Camagüey, el permiso de reconocimiento que se extingue, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Alrededores de Golden Hill.

CUARTO: La presente resolución surtirá efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Camagüey.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 432

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y

las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 172 de 23 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, para el permiso de reconocimiento al Instituto de Geología y Paleontología, sobre el área denominada Estratigrafía de la Región Oriental.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado por la Resolución No. 172 de 23 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, al Instituto de Geología y Paleontología, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Estratigrafía de la Región Oriental.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento otorgado al Instituto de Geología y Paleontología, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Estratigrafía de la Región Oriental.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 172 de 23 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó el permiso de reconocimiento al Instituto de Geología y Paleontología en el área denominada Estratigrafía de la Región Oriental.

CUARTO: La presente resolución surtirá efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Instituto de Geología y Paleontología.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 433

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 159 de 10 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, para el permiso de reconocimiento al Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa, sobre el área denominada Macizo Ofiolítico Moa Baracoa.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado por la Resolución No. 159 de 10 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, al Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Macizo Ofiolítico Moa Baracoa.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento otorgado al Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Macizo Ofiolítico Moa Baracoa.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 159 de 10 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó el permiso de reconocimiento al Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa en el área denominada Macizo Ofiolítico Moa Baracoa.

CUARTO: La presente resolución surtirá efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Rector Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica